

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 -- 00551 - 00** *(cuaderno principal)*

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la parte ejecutante cumplió con lo requerido en auto de fecha 13 de agosto del 2021, aportando los títulos valores originales que contienen las obligaciones que se ejecuta en las presentes diligencias.

Ahora bien, teniendo presente que en el auto *Ut supra* se tuvo por notificado personalmente al demandado ALEXANDER SANABRIA RUEDA del auto que libró mandamiento de pago de fecha 28 de octubre del 2020, quien se allanó a las pretensiones de la demanda, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y comoquiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por parte de la aquí ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas por el auto que libró mandamiento de pago.

**SEGUNDO: ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (Art. 444 del Código General del Proceso).

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada conforme el artículo 366 ibídem. Líquidense por secretaría.

**CUARTO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 365 numeral 1° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del C. S. de la Judicatura, Sala Administrativa, Artículo 5°, numeral 8, se liquida como Agencias en Derecho la suma de \$ 2.000.000,00 M/cte.

**QUINTO:** De conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

**SEXTO: ORDENAR** remitir por secretaria una vez sea autorizado el envío del expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución de esta ciudad, para lo de su cargo (Acuerdo No. PCSJA 17-10678 de mayo 26 de 2017)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.51 del 13/12/2021  
Andrea Paola Fajardo  
Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN**  
**LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54e02c820bdb807385db191f1c2acd9a81ad4b4f6f0e822857e6d119ef32a24f**

Documento generado en 10/12/2021 06:09:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>